



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA DE LOS DERECHOS DE LOS
TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL**

**ACTA CONVOCATORIA NRO. 6
29 de SEPTIEMBRE DE 2009**

Siendo las 10H00 del día, martes veintinueve de septiembre de 2009, se reúnen los asambleístas que integran la Comisión Especializada de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social, a fin de tratar el orden del día, la señora Presidenta solicita al señor Secretario que constante si existe el quórum correspondiente, estando presentes los Asambleístas: Nivea Vélez Palacios, Dora Aguirre, Armando Aguilar, Linder Altafuya, María Augusta Calle, Francisco Cisneros, Klever Garcia, Consuelo Flores, Tito Nilton Mendoza, seguidamente luego de constatar el quórum la señora Presidenta instalada la sesión y dispone que por secretaria se de lectura al Orden del día, el señor secretario da lectura al orden del día el mismos que es el siguiente 1.- Continuación en el análisis del articulado de los aportes presentados por los Asambleístas miembros de la Comisión de lo Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social en relación al Proyecto de Ley Orgánica del Servicio Público, Reformatoria de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y elaboración del borrador del respectivo Informe para Primer Debate. 2.- Varios.

La señora presidenta de la comisión señala una vez leído el orden del día, vamos a dar inicio a la lectura de los artículos que quedaron pendientes antes tiene la palabra el asambleísta Linder Altafuya, señora presidenta y señores asambleístas pido que se modifique el orden del día por lo siguiente el día viernes llegó la noticia a nuestras oficinas, de que se había devuelto la ley de los comerciantes minoristas cuando aquí habíamos discutido otra cosa, después de toda una discusión que hicimos habíamos planteado la necesidad de modificar dicha ley, para que cuando ya se le enviara el informe al plenario de las comisiones legislativas entonces ya fuera modificada, de acuerdo a lo que resolviera democráticamente esta comisión, entonces yo creo que éste punto si debe ser discutido señora presidenta porque no está bien pues que sin consultar a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

comisión usted como presidenta tome la resolución de devolver la Ley cuando se le prometió a los comerciantes minoristas otra cosa, entonces por eso yo pido que se incluya en el orden del día este punto para que la comisión lo aborde, lo discuta y sobre esa base resolvamos, yo también mandé una comunicación por escrito día lunes. Seguidamente interviene la señora Presidenta, bien está en consideración la modificatoria del orden del día propuesta por el asambleísta Linder Altafuya, si tenemos todos yo solicito si el asambleístas que se pronuncien sobre el tema modificamos o no el orden del día modifiquemos para poder explicar ahí sí en orden, vamos a votar sobre el planteamiento del asambleísta Linder Altafuya. Interviene el señor secretario, señores asambleístas para el cambio del orden del día, asambleísta Nivea Vélez, a favor el cambio del orden del día a favor, Armando Aguilar a favor, Linder Altafuya a favor, Francisco Cisneros a favor, Consuelo Flores a favor, Klever García, Tito Nilton Mendoza a favor, María Augusta Calle abstención. Señora Presidenta 7 asambleístas a favor del cambio del día, una abstención y un ausente, se procede al cambio del orden del día. Interviene la señora Presidenta, que de lectura el señor secretario, como queda el orden del día. Interviene el asambleísta Linder Altafuya, que se le dé una explicación a la comisión en cuanto al proyecto de ley del comerciante minorista el porqué sin que la comisión haya resuelto incluso alterando lo que aquí habíamos considerado como comisión simplemente se oficie devolviendo con el informe anterior el proyecto ALCAL, entonces que se de primero una explicación sobre la base de un oficio que yo tengo presentado y después se recoge aquí las consideraciones y se toma una resolución. Interviene la señora Presidenta a ver si está planteado así el orden del día, va segundo si es explicación va primero, porque si no nos va a ocupar toda la mañana y vamos con todo respeto a diluir todo el objetivo de esta convocatoria no es cierto, si es como explicación primer punto yo considero así señores asambleístas. Interviene el asambleísta Tito Nilton Mendoza, el cambio del orden del día es tratar el proyecto o sea pero haber porque yo no le entendí así yo entendí como que era tratar tal vez el problema que se ha suscitado o una explicación, entonces que ya expliqué y la comisión resuelva. Interviene el señor secretario con la lectura del oficio del asambleísta Linder Altafuya, Oficio presentado por el asambleísta Dr. Linder Altafuya Loor, asambleísta por el MPD, miembro de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social, Quito 28 de septiembre del 2009, oficio número 34, ANMPDNAL, Asambleísta



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Nivea Vélez, Presidenta de la comisión de los derechos de los trabajadores y la seguridad social en su despacho, De mi consideración, señora presidenta con mucha preocupación he conocido el contenido del oficio número CDTSSND2009 224 suscrito por usted y dirigido al señor presidente de la Asamblea Nacional, mediante el cual arbitrariamente y sin contar con la aprobación de los miembros de la comisión decide remitir el mismo informe para segundo debate, que fuera elaborado por la comisión especializada de la seguridad social de fecha 7 de julio del 2009, quiero recordarle el compromiso que usted ha adquirido ante los representantes de los comerciantes minoristas, que de acuerdo a palabras textuales pronunciadas por usted que se resume en lo siguiente : " que no se ha pretendido archivar el proyecto, sino mejorarlo ya que tal como está concebido existen aspectos que privilegian a los microempresarios en perjuicio de los comerciantes minoristas usted ha violentado la ley orgánica de la función legislativa y ha incumplido un compromiso público, que hizo que este importante sector de la economía del país de mejorar este proyecto e incluir cambios que aseguren condiciones dignas para el desempeño de su trabajo como, lo son la seguridad social, el acceso a créditos, el derecho a la organización y que no se confisquen sus productos etc, en virtud de los expuesto expreso a usted el rechazo a este tipo de procedimientos inconsultos y demando usted la rectificación inmediata de este acto para que seamos los miembros de la comisión en pleno quienes tomemos este tipo de decisiones, firma Dr. Linder Altafuya. Seguidamente interviene la señora Presidenta, bien entonces me corresponde dar la explicación del caso tengo el oficio enviado por el señor presidente por la secretaria de la presidencia que le solicito secretario dar lectura: señoras y señores asambleístas, por disposición de señor presidente de la Asamblea Nacional y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, ser adjunta del oficio CDTSSND2009 224 de 24 de septiembre del 2009, remitido por la comisión especializada permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social y el informe para segundo debate del proyecto de Ley de Defensa del Comerciante Minorista y Trabajador Autónomo, así como el texto del proyecto de ley atentamente secretaria de la Asamblea Nacional. Interviene la señora Presidenta, el oficio donde el señor presidente pide, que ampliemos el plazo eso tenemos que tener aquí, da lectura el señor secretario, Memorándum número PAN FC2009053, Para, Nivea Vélez,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Presidenta de la comisión especializada de los derechos de los trabajadores y seguridad social, De arquitecto Fernando Cordero, Presidente de la asamblea, Asunto en el texto, fecha 24 de septiembre, mediante memorándum SAN09026 de 11 de agosto del 2009 suscrito por el doctor Francisco Vergara, Secretario General de la Asamblea Nacional, se comunicó a los miembros de la comisión que usted preside la resolución del CAL, número ANCAL09001, mediante la cual se reasigna el proyecto de Ley de Defensa del Comerciante Minorista Trabajador Autónomo y Microempresario, al respecto me permito recordar a usted, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley Orgánica de la Función Legislativa el plazo para la presentación del informe correspondiente, vence el día de hoy 24 de septiembre del 2009 a las 24 horas, Firma Fernando Cordero, Presidente de la Asamblea. Interviene la señora Presidenta, bien frente al oficio del señor presidente de que ampliamos el plazo o solicitemos la ampliación de plazo para el tratamiento de este proyecto de ley, nosotros contestamos en base a el oficio enviado por el CAL, cuando se nos asignó éste proyecto la parte pertinente y el oficio de respuesta. Interviene el señor secretario, Memorándum SAN09027, para: comisión especializada de los derechos de los trabajadores y seguridad social, de: Dr. Francisco Vergara, Secretario General, Asunto: notificación resolución del Cal, fecha: 11 de agosto del 2009, para su conocimiento y fines correspondientes le permita notificar a ustedes, que el consejo de administración legislativa, en sesión del 5 de agosto del 2009 resolvió: resolución ANCAL09002 el consejo de administración legislativa considerando, que la Ley Orgánica de la Función Legislativa publicada en el suplemento de registro oficial número 642 el 27 de julio del 2009, por disposición de de la disposición final única entró en vigencia el 31 de julio del 2009, que la disposición transitoria cuarta de la ley orgánica de la función legislativa dispone: cuarta los proyectos de ley que se encuentren en trámite la fecha de vigencia de esta ley deberán ser reasignados por el CAL, a la comisión especializada que corresponda y continuarán tramitándose de conformidad con las plazos establecidas en esta ley, de acuerdo al estado de que se encuentre el trámite, que el consejo de administración legislativa, con resolución número CAL09137 de siete de julio del 2009, calificó el proyecto de ley orgánica de servicio público reformatario. Interviene la señora Presidenta, para adelantar un poquito entonces lo que nosotros respondimos es en relación a la comunicación que habíamos recibido del CAL, que no



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

correspondía o sea que si se puede continuar con el trámite eso es lo que estamos haciendo, no correspondía pedir ampliación de plazo porque no es el caso de las otras leyes, que ustedes van a oír el oficio que respondimos, lamentablemente asoma en el correo una comunicación que dice que se ha enviado el proyecto de los comerciantes minoristas, cuando estábamos en la sesión de pleno, pero ahí no se queda la cosa sino que la sala de prensa toma esa noticia y pone en primera página de la página web de la asamblea, con titulares se fue enviado el proyecto para segundo debate y no sólo eso la asambleísta Nivea Vélez, presidenta de la comisión dice que esto dice, de manera que, eso ya fue el fin de semana, así que yo vine ayer a primera hora le he buscado al señor secretario y estoy enviando una comunicación, pidiendo que se investigue de donde apareció eso, claro vinieron a darme la explicación que hubo una desinformación, que no se manejó bien la información, pero que esto no ha sido la primera vez si estoy pidiendo que se investigue y lamentablemente tiene que establecerse las sanciones pertinentes para quien desinformó, porque esto nos pudo haber traído incluso mayores problemas, de manera que no se ha remitido ningún segundo informe, lo que hemos contestado es que no correspondía ampliación de plazo porque es otro camino el que sigue ésa ley y vamos a ser en eso muy enfáticos en que estas cosas no pueden volver a ocurrir eso es lo que tengo que informales pero para que ustedes lo constaten con la comunicación. Interviene el señor secretario leyendo el oficio, que el consejo de administración legislativa, con resolución CAL09106 de 21 de mayo del 2009, calificó a proyecto de ley de defensa del comerciante minorista y trabajador autónomo y lo remitió la comisión especializada de lo laboral y seguridad social, para el trámite correspondiente y dicha comisión tramitó hacer el primer debate y presentó el informe para segundo debate del referido proyecto de ley en ejercicio de sus atribuciones resuelve: Reasignar el Proyecto de Ley de Defensa del Comerciante Minorista y Trabajador Autónomo, a la comisión especializada de los derechos de los trabajadores y la seguridad social para que continúe el trámite correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en la ley orgánica de la función legislativa, Artículo 2 disponer a la secretaría general entregue copia del expediente del proyecto de ley defensa del comerciante minorista y trabajador autónomo a la comisión especializada los derechos de los trabajadores y la seguridad social para que continúe con el trámite a partir de 11 de agosto del 2009. Hasta ahí la resolución



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

001 del CAL. Interviene la señora Presidenta, tenga la bondad de leer señor secretario tanto el oficio que enviamos a la secretaría, como el que estamos enviando ahora respecto a este caso. Interviene el señor secretario, Quito 24 de septiembre del 2009, Oficio CDTSSND2009224, Arquitecto, Fernando Cordero cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, presente, de mi consideración, atendiendo a memorándum interno número PANFC053, adjunto al trámite interno número 6239 cúmpleme comunicarle lo siguiente: de conformidad con la resolución del CAL número AN CAL09001, se resuelve reasignar el Proyecto de Defensa del Comerciante Minorista y Trabajador Autónomo a la comisión especializada de los derechos de los trabajadores y la seguridad social para que continúe el trámite correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, cabe indicar que el informe para segundo debate, fue remitido a su autoridad por la comisión especializada de lo laboral y seguridad social, con el oficio No. 362 CLSSBAF2009 del 7 de julio del 2009, por lo tanto el trámite correspondiente a seguir es que " la presidenta o presidente recibido el informe para segundo debate ordenara por secretaría de la Asamblea Nacional, la distribución del informe a las y los asambleístas " por lo anteriormente expuesto mucho agradeceré a usted continuar con lo estipulado en la ley orgánica de la función legislativa aprovecho la oportunidad para reiterar señor presidente el testimonio de mi distinguida consideración. Seguidamente interviene la señora Presidenta, La respuesta correspondía al oficio enviado por la presidencia en el sentido de que ampliamos el plazo y en este caso no correspondía solicitar ampliación de plazo, porque como ustedes han escuchado la resolución del CAL, es que continuemos el trámite, entonces hubo una desinformación y en ese sentido estamos pidiendo que se establezcan las responsabilidades de donde nació esta desinformación y se causó este problema. Interviene el asambleísta Linder Altafuya, señora presidenta y señores asambleístas, yo creo que en todo caso la explicación dada por la señora presidenta vale, y nos aclara sobre esta situación porque lo otro si serían gravísimo, ya que aquí tenemos la Ley Orgánica de la Función Legislativa que dice, claramente después del articulado, uno de los incisos dice las comisiones adoptarán sus decisiones por mayoría absoluta de sus integrantes, repito las comisiones adoptarán sus decisiones por mayoría absoluta de sus integrantes y en lo que tiene que ver al artículo 27, esto ya en el artículo 27 funciones de las presidentas o los presidentes de las comisiones especializadas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

no está en ninguno de los articulados de este artículo como facultades, en este caso de la presidenta el mandar por su cuenta el informe de la comisión, si es que ésta no lo resuelve tal como lo dice el inciso respectivo del artículo 26, pero con la aclaración ya hecha aquí yo creo que eso nos evita más discusión, aquí entonces significa que el Proyecto de Ley del Comerciante Minorista sigue su trámite normal, que ha tenido en esta comisión tal como se ha planteado, tenemos que discutir para modificarlo, a fin de que ya cuando vaya al pleno, vaya con un informe favorable para segundo y definitivo debate, pero ya modificado, tal como ha sido justamente el planteamiento que hemos hecho en esta comisión, entonces eso es lo que puedo decir señora presidenta. Interviene el asambleísta Cisneros, un brevísimo comentario la explicación, es clara es transparente, pero creo que no debe quedar en eso debe investigarse, debe exigirse al CAL a la presidencia del asamblea, que se investigue mañana ponen en boca de uno de nosotros cualquier majadería, perdone el término compañeros, se publica y se hace un escándalo en el país no es justo debe investigarse hasta lo último interviene el Asambleísta Tito Nilton Mendoza, una consulta sobre este proyecto de ley, como yo fui parte de la comisión de legislación y codificación, este proyecto de ley tengo entendido la anterior comisión, la comisión que le correspondía tratar el trámite de esa comisión de legislación y codificación había emitido ya un informe para segundo debate, entonces yo lo que quiero preguntar es que el CAL, resolvió enviarnos ese proyecto de ley otra vez a la nueva comisión verdad, ósea que se nos aclara eso a la final, podemos incurrir en algún vicio de procedimiento me explico rápidamente. Interviene la señora Presidenta, lo que hay que aclarar señor doctor, es que nos reenvía y nos pone ahí para que continúe el trámite, pero ya había emitido un informe, ya hay emitido un informe de segunda, es decir estaba repartido puesto en el orden del día y nunca se trató en la comisión. Interviene el asambleísta Tito Nilton, pero si ya había un informe entonces a mi me parece esto discutiremos cuando nos corresponda esto no significa que este favor o en contra, simple y llanamente es cuestión de procedimiento si ya había un informe repartido por la anterior comisión y ya conocido por el pleno que no se llegó a tratar no debería ser el CAL el que resuelva sino el pleno el que resuelva devolver lo esta comisión o sea lo discutiremos en su momento, yo creo que eso le dan la explicación, eso le da más sustento ahí, así que con todo respeto a la asambleísta Altafuya, la presidenta tenía dentro de sus facultades, si había ese informe, hasta



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

de hacer una consulta para ver qué procedía, lo que nosotros respondimos como ustedes ven es en función al documento que el CAL nos envió y como nos hemos comprometido, ese compromiso creo que es asumido por todos, terminamos la Ley de Servicio Público, y vamos a debatir el problema poco que se genera con ésta ambigüedad en definitiva que existe esta duda. Interviene el asambleísta Aguilar, compañera Presidenta, compañeras y compañeros asambleístas, miren yo todavía no tengo muy claro es decir cuál es el procedimiento y que es lo que vamos a hacer, porque por un lado y como lo dice Tito ya por un lado la comisión correspondiente analizó y emitió su informe para segundo debate, y no sólo eso sino que inclusive el CAL ya lo distribuyó a todos los asambleístas, entiendo que constaba en el orden del día para su tratamiento entonces en esta interrogante a nosotros nos ha causado preocupación desde el inicio del tratamiento de ese proyecto, porque hasta el momento no tenemos es decir una respuesta concreta por parte del CAL, en el sentido de que si es que es o no procedente legal y constitucional rehacer ese informe, rehacer el proyecto de ley, o si debe ser como aquí, se escucha criterios si debe ser el propio pueblo el que resuelva, lo pertinente si es informe ya está alguien tiene que decirnos si ese informe no es válido, por lo tanto ustedes deben hacer un nuevo informe y al decirnos que hagamos un nuevo informe, significa que tenemos que rehacer el proyecto, inclusive no es cierto de tal manera que, entonces yo creo que aquí ya no cabe porque ya la presidenta lo que de lo que escucho la presidenta ya devolvió en base a lo que se nos comunicó inicialmente, devolvió con oficio con memorándum no es cierto, indicando de que hay un informe de la comisión anterior, entonces yo creo que aquí y eso lo debemos tener claro aquí, yo creo que podría ser el pleno el pleno el que resuelva, si es que lo convalida ese informe de la comisión anterior y si no lo convalida entonces dirá que se le reasigne a la comisión, no es cierto, a efectos de que elabore un nuevo informe, y con ésta resolución inclusive se ampliara el plazo, de tal manera que a partir de esa fecha se contarán los 45 días para preparar un nuevo informe, entonces yo sí creo que eso debemos tener claro o va a quedar ya definitivamente para que el pleno la resuelva, o nosotros vamos a hacer no sé que, porque ya el un informe ese ya es conocido por pueblo y el pueblo debe resolver si decide que se cambie ese informe o la resolución que tome el pueblo. Interviene el asambleísta Altafuya, con todo el respeto señora presidenta y sí señores asambleístas, miren es hasta por lógica común, en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

momento en que el proyecto de ley, con ese informe para segundo debate, el CAL lo califica y sobre esa base lo reasigne a la comisión de los derechos de los trabajadores y seguridad social, señores está dando la facultad a esta comisión para que revise incluso ese informe firmado por la Sra. Betty Amores, para eso es que lo reasigne acá y es sobre esa base sobre esa base esa reasignación, que nosotros hemos comenzado el debate de ese proyecto, aquí han habido importantes y productivas discusiones, debates, que hemos realizado, debates que hemos realizado que se dijo aquí que primero prioricemos por los plazos que estaban corriendo la ley de servicio público y el compromiso fue después de eso entrábamos a debatir ya definitivamente en informe para el segundo debate de la ley del comerciante minorista, ese fue el compromiso aquí, a buena hora la aclaración que a echo la señora presidenta de que ella no ha mandado por su cuenta la devolución al CAL de este proyecto de ley, a buena hora y están bien lo planteado por el señor asambleísta Francisco Cisneros, que se investigue porque miren estas cosas no pueden darse, ahí escuché un comentario que hace el señor presidente de la asamblea, que no está bien con todo respeto que se merece señor arquitecto Fernando Cordero, pero es un asunto delicado de la comisión de la Ley de Aguas tiene otro nombre la Ley de Recursos y Hídricos, creo que es pero se la conoce popularmente como la Ley de Aguas, entonces ahí han aprobado como 11 artículos entonces, 21 artículos y todavía no son los artículos que tienen que ver con la cuestión clave fundamental de dicha ley que está en discusión, no es cierto el señor presidente sabe lo que dice el señor presidente de la Asamblea Nacional dice, miren los señores del MPD y Pachacutik que se oponen públicamente a lo que contempla la ley y sin embargo allá en la comisión coinciden ya con veintiún puntos o sea es una cuestión mal planteada, lo estoy manifestando para que ese mal ejemplo aquí no lo tomemos nada más señora presidenta. Interviene la señora Presidenta, le agradezco y por favor yo quisiera esta agotado el asunto del orden del día, que era explicación tenemos un trabajo fuerte en esta mañana, que es avanzar en la discusión de los artículos correspondientes, en la última sesión coincidimos de alguna manera o en parte en algunos artículos, eso es y en cambio lo siento como un buen síntoma y buen avance, aunque siempre tengo claro que finalmente se votarán los informes que sean no necesariamente eso significa que todo va a ser igual habíamos quedado del artículo 7, señor secretario vamos a continuar. A ver los artículos hasta el siete



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

fueron enviados, haber compañeros sólo una aclaración, no hemos resuelto los presidentes, fue un cronograma que fue presentado en la sesión y que personalmente estoy pidiendo que se amplíe, personalmente he solicitado la ampliación del plazo a ley de servicio público porque considero que siete días no es suficiente, entonces les vamos a hacer llegar la copia si ya vamos empezar. Interviene el asambleísta Cisneros, con todo comedimiento compañera y compañeros de la comisión revise el proyecto no asistí antes, estuve en la reunión estuvo mi alterna y he encontrado algunas cosas que hay que corregirlas porque un borrador es para corregir no, en ese sentido voy a ser muy puntual con las correcciones que deben hacerse hasta el siete. Párrafo 1 párrafo 1 capítulo es una palabra esdrújula por lo tanto lleva la tilde en la antepenúltima sílaba, en el párrafo 1 título también es una palabra esdrújula por lo tanto lleva la tilde en la antepenúltima sílaba, en el párrafo 3 sujetarán es una palabra aguda por lo tanto lleva la tilde en la última sílaba, el párrafo 5 se emplea el término excluyendo que es un gerundio que no está bien empleada se debería escribir se excluye, en el párrafo 6 en la última línea luego de rectora debe incluirse la preposición de porque no existe no le da coherencia y está atentando contra la sintaxis el párrafo 10 en la primera línea estado eso un sustantivo propio por lo tanto debe escribirse con mayúscula y en la segunda línea del mismo párrafo se refiere a mujeres en plural y dice hombre en singular debería ser mujeres y hombres eso es lo correcto en la página 2 del documento que tenemos ahí orgánica también es una palabra esdrújula que debe llevar tilde en la antepenúltima sílaba, en el título existe incoherencias entre la primera, tercera y quinta línea puesto que en la primera línea se emplea la preposición de y en las líneas tercera y quinta se emplea la contracción de la preposición de y el artículo el por consiguiente sugiero que el título debe ser tal como lo manda la constitución de la república en la transitoria primera en el numeral 6, en el artículo 3 e se escribe este cuando lo correcto sería asumir el verbo en la tercera persona del presente del subjuntivo la forma correcta es este, el artículo 4 en la segunda línea título también es una palabra esdrújula por lo tanto lleva la tilde en la antepenúltima sílaba, en el artículo cinco el término exceptúese está en singular y el resto de la oración esta en plural debe corregirse con el propósito de no irrespetar la sintaxis, en el capítulo dos se escribe innabilidades y es inhabilidades con h intermedia, en el artículo seis de la segunda línea se vuelve escribir articulo y en el inciso quinto el artículo seis el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

verbo se escribe en singular y el resto de la oración en plural debe corregirse esto compañero esto es un borrador justamente para no irrespetar la sintaxis había querido ingresar el documento por secretaria, pero me han pedido que lo haga a través de la secretaría general. yo creo que eso deberíamos manejarlo acá internamente imagínese un documento con correcciones así creo que no vale la pena solicito que me reciban aquí el documento. Interviene la señora Presidenta, yo considero que siendo un borrador, efectivamente muy bienvenida sus observaciones, los señores asesores que están trabajando tendrán en cuenta y por favor asambleísta lo comprometemos para continuar si es posible inclusive a ellos ayudándoles con esas correcciones no es cierto, bien vamos a continuar con la lectura del proyecto trabajado por los asesores porque fue la resolución de ustedes de que sean ellos los que vayan trabajando y puliendo esta propuesta, entonces ellos han cumplido con este trabajo y nosotros vamos a continuar. Se han lucido los asesores así que vamos a ver si es cierto. Seguidamente interviene el señor secretario, Artículo 7, responsabilidades y sanciones por el nepotismo, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa civil o penal, a que hubiere lugar carecerán de validez jurídica, no causarán egreso económico alguno y serán considerados nulos los nombramientos o contratos incursos en los casos señalados en el artículo 6 esta ley, serán sancionados con la destitución de su supuesto la autoridad nominadora que designe. Interviene el asambleísta Tito Milton Mendoza, un punto de orden creo que es pertinente, los primeros artículos, no el siete sino los anteriores, habíamos hecho algunas observaciones entre los asesores y que iban a procesar yo pediría que primero se sean esas artículos. El considerando antepenúltimo se habló de que no se pusiera el plazo y lo han vuelto a poner, se habló de que no se pusiera plazo de 360 días porque no lo vamos a cumplir, Interviene la señor Presidenta, no han topado los considerandos dice el asesor, la propuesta por los señores asambleísta Tito Milton Mendoza, la propuesta de los asesores que son quienes están haciendo este trabajo, que lo van a presentar hoy señalan que han creído conveniente primero el articulado y sobre el articulado definir los considerandos. Interviene el señor secretario, artículo 1 principios, la presente ley se sustenta en los principios de unicidad, universalidad, continuidad, transparencia, igualdad, equidad, calidad, calidez, lealtad, racionalidad, descentralización y desconcentración, eficiencia, eficacia, competitividad solidaridad, participación, oportunidad y responsabilidad. Artículo 2



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

objetivo de servicio público la carrera administrativa tiene por objetivo, interviene el asambleísta Tito Nilton Mendoza, yo creo que la palabra calidez está además, no se al menos dentro del ámbito jurídico no le entiendo, dentro del ámbito de las relaciones humanas si está bien, interviene la señora Presidenta, bueno yo le voy a decir rapidísimo, que fui a la comisaría de la mujer que presta un servicio público, la señora que atendía estaba atendiéndole a una señora antes que a mí, bueno yo no iba ahí yo iba a hablar con la comisaría y le tomó los datos y nunca le alzó a ver y le despachaba, le dijo ya siga me senté yo y le dije señora yo vengo por un caso de maltrato me dijo vaya a la defensoría no sé cuánto y no me alzaba a ver dijo pero yo no conozco pero como no va conocer cuando dijo como no va conocer me alzó a ver y se quedó fría y me dijo señora concejala pero veo usted la forma como atiende yo creo que por ahí va el término de la calidez, interviene la Asambleísta María Augusta Calle, creo que es un término que tiene que ver mucho con la suma causa que es la posibilidad de tener relaciones humanas, que no estén atravesadas únicamente por eficiencia si. Interviene el señor secretario, Artículo 2 objetivo, el servicio público y la carrera administrativa, tienen por objetivo propender al desarrollo profesional técnico y personal de las servidoras y servidores públicos, en búsqueda de lograr el permanente mejoramiento eficiencia, eficacia, productividad del estado y de sus instituciones, mediante el establecimiento el funcionamiento desarrollado sistema técnico de administración de recursos humanos en igualdad de derechos y obligaciones sin ninguna clase de discriminación. Artículo 3 ámbito.- las disposiciones del presente libro son de aplicación obligatoria en a) . Los organismos y dependencias de las funciones ejecutiva legislativa judicial electoral y de transparencia y control social, b). Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, c). Los organismos y entidades creadas por la constitución, o la ley para el ejercicio de la potestad y control estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el estado, d). Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos y, e). Estarán comprendidos en el ámbito de esta ley a efecto de remuneraciones derechos y obligaciones las corporaciones fundaciones sociedades civiles sociales mercantiles con o sin fin de lucro con o sin finalidad social o pública cuya participación en el capital y/o patrimonio esté compuesto por lo menos de más del



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

50% por aportes de las instituciones del estado de los gobiernos autónomos descentralizados o de recursos públicos. Artículo 4 servidoras y servidores públicos. interviene el asambleísta García, nosotros hicimos algún aporte constitucional y legal con Tito Nilton y mi persona que venían a ser las instituciones del estado y se recogía el planteamiento que hizo María Augusta de tal manera que vaya redactado con articulado en el inciso 14 del 345 numeral 16 pero no se ha hecho absolutamente nada, se copiado como estaba ósea debatimos una hora y no han copiado absolutamente nada entonces de gana hemos argumentado jurídicamente constitucionalmente legalmente y no ha trascendido a los señores asesores. Interviene la señora Presidenta, señor secretario usted que estaba tomando nota, tenga la bondad de informarnos, interviene el señor secretario, las observaciones fueron presentadas justamente y redactadas en el interior de la presidencia por el doctor Tito Milton quien dictó e hizo el aporte correspondiente, entonces tal vez si es que no si es que está alguna cuestión creo que es susceptible de corrección. Interviene el asambleísta Tito Nilton, para que no existen después visos de inconstitucionalidad y que debían redactada la disposición especialmente el literal e, que lo dejemos pendiente y tal vez después de que termine la revisión de esta sesión, podríamos con los asesores si ustedes lo o así lo resuelven discutirlo para hacer una nueva propuesta de redacción. Interviene el asambleísta Altafuya, solamente para la modalidad en la discusión de este proyecto, quiero hacer la siguiente observación, por eso se pide que quede grabado y que se tome en cuenta lo siguiente, porque aquí el otro día nos presentan un proyecto los asesores, con 32 artículos. Interviene la señora Presidenta, compañero lo que pasa que quedamos en ir avanzando por partes no es cierto, es como si ese día hubiéramos dicho que era sólo con siete artículos. Interviene el asambleísta Altafuya, me estoy refiriendo a eso, me estoy refiriendo al borrador, lo que quiero hacer la observación es que no se tome en cuenta como que aquí ya estamos aprobando, como se ha dicho el día viernes el día viernes o el día jueves, el día jueves fue porque el día viernes tuvimos plenario, el día jueves que se han aprobado por parte de esta comisión siete artículos aquí no es que hemos aprobado, aquí estamos revisando artículo por artículo y yo lo que estoy viendo es que en este borrador porque es borrador aquí no está aprobándose nada estamos es revisando nada más el borrador y debatiendo así es entonces que resulta que este borrador aquí todavía no



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

aparecen excepciones y sin embargo en el artículo tercero ya dice cuando habla del ámbito de ésta ley, dice aquí no estarán incluidos en las leyes de servicio civil y carrera administrativa en el artículo cinco ya ponía las excepciones, aquí estoy viendo que vamos por artículo 32 y no hay excepciones todavía, entonces mal se puede hablar que nosotros estamos aprobando artículo por artículo y que van siete artículos aprobados entonces esta observación si quiero dejarla bien planteada señora presidenta y señores asambleístas. Interviene la señora Presidenta, creo que cuando iniciamos esta sesión dijimos está sujeto a una posterior aprobación estamos discutiendo el proyecto que nosotros esta comisión le encargó a los asesores. Interviene la asambleísta Calle, yo pediría con el mayor comedimiento que vayamos, que llevemos esta sesión y las sesiones de trabajo con disciplina, es decir el día jueves hicimos un trabajo de ir revisando los artículos, nadie ha aprobado no se ha tomado una sola votación, no tiene por qué llamarse ahora a la duda de que estamos aprobando, habíamos estado revisando y las observaciones que se iban haciendo se van incorporando, y les hemos pedido que los asesores de todos los asambleístas que quieran se integren, para que esas observaciones se vayan incorporando en el texto que después será motivo de votación, no hay nada oculto, no se está tratando de meter un gol a nadie, por favor trabajemos, o sea el jueves trabajamos bien los siete artículos pide que sigamos haciéndolo en la misma manera porque si no vamos a avanzar con los plazos. Interviene el asambleísta Tito Nilton, señora presidenta, para efectos de procedimiento tiene algo de razón el asambleísta Altafuya, pero yo no se, yo creo que el modus operandi debería ser estamos es debatiendo tratando de llegar a acuerdos en la redacción y después yo creo que habrá que someter a votación un informe final y el que no esté de acuerdo hace el suyo. Interviene la señora Presidenta, queda ratificado dicho y todo en el último caso que hubiera un informe, que no lográramos que fuera lo ideal un informe unánime, que este informe que haga la mayoría o la minoría este recoja qué bueno el criterio de todos aunque al final vean cosas en las que no acordamos y si yo voto en contra pero ya recogió y eso es bueno entonces sigamos trabajando. Interviene el señor asesor Dr. Guillermo Narváez, escuchándolos a los señores asambleístas yo estoy de acuerdo con la posición de señor asambleísta Altafuya, en el sentido de que nosotros escribimos el ámbito de aplicación de aplicación en esta ley, y consideraba personalmente de que después del ámbito se incluyan las



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

excepciones sin embargo existió la manifestación de algunos asesores que manifestaron que lo incluya en el artículo 98 que es del proyecto, para considerar eso esa situación quería consultar a ver si después del ámbito lo podemos incluir ese artículo como las excepciones. Interviene el señor secretario, Artículo 4 servidoras y servidores públicos serán servidoras o a servidores públicos todas las personas en que cualquier forma o cualquier título trabajen presten servicios o ejerzan un cargo o función o dignidad en las instituciones señaladas en el artículo 3 de ésta ley, las obreras y obreros el sector público estarán sujetos al código de trabajo, como lo dispone el inciso tercero del artículo 229 de Constitución de la República, toda trabajadora, trabajador que preste sus servicios y /o mano de obra sin que estén definidas sus funciones responsabilidades y deberes en torno a la misión el fin propósito o razón social a la que pertenece estará sujeto a las normas del código del trabajo. Interviene el asambleísta Tito Nilton, señora presidenta, respecto este artículo no se han tomado las observaciones para nada, esto también lo debatimos la servidores públicos están claramente definidos quienes son el artículo 229 de la constitución y debería más o menos redactarse que los servidores comprendidos en el literal e del artículo 3 estarán sujetos en lo que corresponda al ámbito de ésta ley, o sea que prácticamente no son servidores públicos lo que se debe dar a entender que estarían bajo el ámbito de ésta ley, a los que les corresponda pero no son servidores públicos porque si no estaríamos contradiciéndonos con la constitución. Seguidamente interviene el señor secretario, Título II, de las y de los servidores públicos, capítulo I del ingreso al servicio público, Art.5 requisitos para el ingreso, para ingresar al servicio publico se requiere a) ser mayor de 18 años y estarán en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la república y la Ley para el desempeño de una función pública y no encontrarse en interdicción civil, o en concurso de acreedores o en estado de insolvencia declarada judicialmente, no encontrarse adeudando pensiones alimenticias por mas de dos meses, ni estar comprendido en algunas de causales de prohibición para ejercer cargo público, b) con los requerimientos de preparación académica, experiencia y demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su reglamento , c) a ver sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo causas de excusa previstas en esta Ley, d) no encontrarse en mora del pago de créditos a favor de entidades y organismos del sector público, a ver presentado a quien lo corresponda hacerlo la declaración



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

juramentada, a la que se incluirá a la declaración, de no haber adeudado conforme a lo previsto en la Constitución de la República y la Ley, f) exceptuase los casos particulares que determine la Ley, y g) los demás requisitos señalados en la Constitución y la Ley, una vez expedido en contrato o nombramiento dentro del termino de quince días , deberá registrarse en la unidad administrativa o recursos humanos correspondientes. Capitulo II del Nepotismo e inhabilidad, Art. 6 del Nepotismo.- Se prohíbe a toda autoridad nominadora, designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma institución, entidad o persona jurídica en las señaladas en el articulo 3 de esta Ley, a sus parientes, comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho. Si al momento de la posesión de la autoridad nominadora; su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad estuviere laborando bajo la modalidad de nombramiento de libre remoción, contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales en la misma institución, la autoridad nominadora procederá a dar por terminada la relación de prestación de servicios públicos con el servidor. También constituirá nepotismo cuando el acto ilegal, beneficie o favorezca a personas vinculadas en los términos indicados, a miembros del cuerpo colegiado del que sea parte la dignidad, autoridad, servidora o el servidor del que emanó dicho acto. En el caso de delegación de funciones, el delegado no podrá nombrar en un puesto público, ni celebrar contratos laborales, contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales, con quienes mantengan los vínculos señalados en el presente artículo, con la autoridad nominadora titular, con la autoridad delegada, con miembros de cuerpos colegiados o delegados de donde emana el acto o contrato. Se exceptúan a las personas que mantengan una relación de parentesco con las autoridades, siempre que estas autoridades hayan sido nombradas con posterioridad a la de la servidora o servidor de carrera, que ya se encontraba laborando. En el caso de que exista conflicto de intereses entre servidores públicos de una misma institución, que tengan algún grado de parentesco de los establecidos en esta Ley, quien deba tomar la decisión, informará a su inmediato superior sobre el caso, y se excusará inmediatamente de seguir conociendo el procedimiento controvertido, mientras se resuelve lo pertinente. No se admitirá a ningún título o calidad, la herencia de cargos o puestos de trabajo. Artículo 7.-

H



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Responsabilidades y sanciones por el Nepotismo.- Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal, a que hubiere lugar, carecerán de validez jurídica, no causarán egreso económico alguno y serán considerados nulos, los nombramientos o contratos incursos en los casos señalados en el artículo 6 de esta Ley. Serán sancionados con la destitución de su puesto la autoridad nominadora que designe o contrate personal y la persona ilegalmente contratada, contraviniendo la prohibición de nepotismo, establecida en esta Ley, además serán solidariamente responsables con el pago de las remuneraciones erogadas por la Institución. La misma sanción se impondrá a la servidora o servidor que hubiere dispuesto el registro del nombramiento o contrato, quien, al igual que la autoridad nominadora, responderá solidariamente por los pagos efectuados. El responsable de la Unidad de Administración de Recursos Humanos y la servidora o servidor encargado de registrar el nombramiento o contrato, no serán responsables solidariamente del pago indebido señalado en este artículo, siempre y cuando hayan advertido por escrito a la autoridad nominadora o su delegado y el Ministerio de Relaciones Laborales, sobre la inobservancia de esta norma, previo al registro o posesión del interesado en laborar en la entidad. Interviene el Asambleísta Aguilar, aquí en el artículo 7 del tercer inciso, hace relación que la misma sanción se impondrá a la servidora o servidor que hubiere dispuesto el registro del nombramiento o contrato, quien, al igual que la autoridad nominadora, responderá solidariamente por los pagos efectuados, respecto a la autoridad nominadora y responderá por los pagos efectuados y habría que incluirle ahí que responderá también todos los pagos efectuados, es que a veces esa destitución. Seguidamente da lectura el señor Secretario, Artículo 8.- Prohibición de inscripción.- No se inscribirán los nombramientos de administradores de fondos, ordenadores de gastos, ni de funcionarios que presenten estados financieros a la Contraloría General del Estado, en entidades del sector público ni del sector privado, con participación mayoritaria de recursos públicos, que estuvieren comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Contralor, Subcontralor y Directores Regionales de la Contraloría General del Estado y se anularán los nombramientos que existieren en esos casos a la vigencia de esta Ley. Seguidamente interviene el asambleísta Tito Nilton Mendoza, yo aquí tengo una inquietud, en el espíritu de la norma en lo que se refiere en especial a los auditores de estas entidades y que no tenga ningún



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

parentesco con el Subcontralor, primero también debería incluirse a que este parentesco a los Directores y Subdirectores Regionales de la Contraloría, por que en las entidades en provincias existiría lo mismo primera cosa, y segunda cosa, los nombramientos del sector privado no se inscriben, en vez de incluirlos ahí debería decirse la prohibición de que estas funciones recaigan en este tipo de parentescos, de todas maneras si no lo hacemos así quedaría como en el vacío en el limbo. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, asesor de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores, no se si para incluir esa norma se podría poner ante los Directores Regionales de su jurisdicción. Seguidamente interviene el señor secretario. Artículo 9.- Inhabilidad especial por mora.- No se registrarán los nombramientos expedidos o contratos celebrados a favor de ciudadanos, que se encontraren en mora con el Gobierno Nacional, las municipalidades, los consejos provinciales, el Servicio de Rentas Internas, Banco Central del Ecuador, las instituciones financieras abiertas o cerradas pertenecientes al Estado, las entidades de derecho privado financiadas con el cincuenta por ciento o más con recursos públicos y en general con cualquier entidad u organismo del Estado; o que sean deudores del Estado por contribución o servicio que tenga un año de ser exigible, o se encuentre en incapacidad civil judicialmente declarada. Se exceptúan los nombramientos expedidos o contratos celebrados a favor de personas que se encuentran en mora, si previo a la obtención del nombramiento o contrato se hace constar en la declaración patrimonial juramentada, el detalle de la deuda con el convenio de pago suscrito que se pretende efectuar una vez que ingrese al Sector Público, luego de lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales verificará lo solicitado y procederá con la habilitación respectiva. En caso de incumplimiento del convenio de pago, se procederá a la remoción y terminación inmediata del contrato o nombramiento. Igual excepción se aplicará para el personal que se encuentre laborando en el Estado con nombramiento, contrato de servicios ocasionales o contrato civil de servicios profesionales. Será destituido del cargo o se dará por terminado el contrato, sin lugar al pago de indemnización alguna, si se comprueba la falsedad de su declaración juramentada realizada para el efecto, al momento del registro o posesión, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. Seguidamente interviene el asambleísta García, yo creo que es este artículo en el inciso segundo se esta premiando a los morosos y las morosas, yo sugería si lo revisamos o todo ese inciso se lo quite, si no se

W



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

diga directamente las personas que tiene moran no pueden ser, mientras no cumplan con su situación de mora. Seguidamente interviene con la lectura del Art. 9, inciso segundo, Se exceptúan los nombramientos expedidos o contratos celebrados a favor de personas que se encuentran en mora, si previo a la obtención del nombramiento o contrato se hace constar en la declaración patrimonial juramentada, el detalle de la deuda con el convenio de pago suscrito que se pretende efectuar una vez que ingrese al Sector Público, luego de lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales verificará lo solicitado y procederá con la habilitación respectiva. En caso de incumplimiento del convenio de pago, se procederá a la remoción y terminación inmediata del contrato o nombramiento. Interviene el asambleísta Aguilar, por que si nosotros estamos buscando la transparencia una persona que ya tiene esa situación de mora, no puede estar en una función pública, primero tendría que cumplir con su obligación, tiene que saldar y de ahí puede concursar tranquilamente, ese es mi criterio yo creo q esta muy bien la redacción, por que es probable que alguien estuvo trabajando en calidad de contrato, asume una deuda, se queda sin trabajo, lógicamente si no tiene trabajo no puede cubrir las deudas financieras, pero tiene la voluntad de satisfacer esas obligaciones, y si se ha suscrito un medio de pago y que es típico entre las instituciones financieras que establecen mejores modalidades de cumplimiento y luego de que ingresa a la función pública, continua pagando la deuda. Interviene la Asambleísta Consuelo Flores, yo creo que no se puede eliminar ese inciso, por que esta claramente diciendo, que si el tiene incumplimiento, caso de un incumplimiento o convenio de pago pierde todos los derechos, de pronto le inician una acción penal, lo inhabilitan, no puede ser que se le cierre la puerta a una persona que de pronto que por una deuda, eso es lo que esta pasando con los bancos, que por que una persona esta en mora, no puede abrir una cuenta, tarjetas de crédito, le estamos quitando el derecho al trabajo, se le esta dando la posibilidad de hacer una declaración juramentada y si falta esa disposición será penado y pierde su trabajo. Interviene el señor secretario. Artículo 10.- Prohibiciones especiales para desempeño de puestos públicos.- Las personas contra quienes se hubiera dictado sentencia condenatoria ejecutoriada, por los delitos de: peculado, abuso de recursos públicos, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito están incapacitados para el desempeño bajo cualquier modalidad de todo cargo, dignidad o función pública. También lo están quienes



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

han sido condenados por los delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; y en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado, a excepción de quienes se beneficiaron con indulto o amnistía. Igualmente, esta prohibición se extiende a aquellas personas que directa o indirectamente hubieren recibido créditos vinculados o por medio de terceros, en contravención a la ley. Interviene la asambleísta Dora Aguirre, en el primer inciso quiero que se agregue, personas que han sido sentenciadas por abusos, trata, tráfico, violación. Interviene el Dr. Guillermo Narváez, estos delitos son de acción privada y por lo tanto no pueden estar incluidas aquí. Interviene el asambleísta García, que sucedería en el caso de los ciudadanos sentenciados por peculado o por considerales mulas o en esa situación y que fueron también aplicados la amnistía, indultados, o están ya habilitados que pasaría con ellos. Le contesta el Dr. Guillermo Narváez, Asesor de la Comisión, Tanto el indulto como la amnistía tienen esos efectos de rehabilitarlo a la sociedad, al que ha sido indultado por el máximo organismo en este caso la Asamblea Constituyente, en este artículo pondríamos que se exceptúan los indultados y amnistiados. El señor secretario prosigue con la lectura, Artículo. 11.- Remoción de la y los servidores impedidos de serlo.- El Contralor General del Estado o Ministro de Relaciones Laborales, solicitarán por escrito la remoción inmediata del servidor público que estuviere impedido de serlo, y esta solicitud será atendida por la autoridad nominadora a quien corresponda nombrar el reemplazante. Si el infractor no es removido en el plazo de quince días, el Contralor General del Estado lo hará de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Artículo. 12.- Prohibición de pluriempleo.- Ningún ciudadano desempeñará al mismo tiempo más de un puesto público, sea que se encuentre ejerciendo alguna dignidad por votación popular o cualquier función pública. Se exceptúa de esta prohibición a los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas, reconocidas por el CONESUP, quienes además de una función pública podrán ejercer exclusivamente la cátedra universitaria si su horario lo permite, siempre que la docencia esté fuera de la jornada de trabajo. Igual excepción se aplicará a los músicos profesionales de las Orquestas Sinfónicas del País, quienes también podrán desempeñar la docencia en los Conservatorios del Estado. Interviene la señora Presidenta, aquí hay una observación que les recuerdo, sobre las orquestas sinfónicas que señalaban que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ellos son docentes, pero también son partes de las orquestas sinfónicas y no hay el elementos esencial para formar músicos, entonces habría que poner incluirlos, recuerdan que ellos vinieron acá en comisión. Interviene el Dr. Narváez, hay que ponerle como punto seguido por que estamos dentro de la misma excepción, estarán excepto de esta prohibición maestros de los conservatorios. Interviene el Asambleísta Aguilar, mas que un aporte, una aclaración de ustedes compañeros, en cuanto al pluriempleo ningún ciudadano podrá ocupar dos trabajos al mismo tiempo en un sector público, hay muchos casos en el país en donde hay docentes del sector público que han ganado una elección como concejales, se puede considerar esto como un pluriempleo. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, en el caso de lo concejales ya no hay como solamente una de las dos funciones, pero en el caso de los vocales de las juntas parroquiales si se seguía manteniendo, habría que analizarlo aquí. Interviene el Asambleísta Aguilar, yo hice una consultoría a la Procuraduría, no me respondieron, pero sin embargo hice una consultoría a la Contraloría General del Estado, y el contralor me respondió explicito que no pueden ejercer el cargo, y el cargo de docente, sin embargo vale advertir que en muchos municipio del país, están ejerciendo la doble función y debería entonces haber una interpretación, un comunicado de la Asamblea. Interviene la señora Presidenta, eso es gravísimo por que eso ya esta prohibido y se lo ha dicho el Contralor, por ejemplo basta una denuncia y pierde incluso su calidad de concejal, lo que me preocupa es de las juntas parroquiales, pero tenemos que ponerle la excepción en este artículo. Seguidamente interviene el asambleísta Tito Nilton Mendoza, yo creo señora Presidenta que el numeral sexto del Art. 113 de la Constitución, es clara pero si deja abierto ciertos parámetros que pueden ser mas bien normados dentro esta ley, pero por ejemplo yo veo aquí que los docentes que puedan candidatizarse gozaran sin sueldo hasta la fecha de inscripción de su candidatura hasta el día siguiente a las elecciones, que pasa desde ese día siguiente hasta el día de la posesión, se reintegran, eso debería normarse en la Ley, que después de ser elegido pero hasta que se posesionen puedan reintegrarse a su cargo. Interviene el señor secretario, ordinal 6 del Art. 113, las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes.

Artículo 13.- Pérdida del último cargo.- Quien desempeñare dos puestos cuya simultaneidad se prohíbe, perderá de hecho el último, en el orden de su nombramiento o contrato y no tendrá derecho al pago de ninguna remuneración por el segundo puesto, debiendo restituir a la Entidad o Empresa Pública los valores indebidamente percibidos.

Artículo 14.- Prohibición de reingreso al sector público.- Del reingreso de la servidora o servidor público indemnizado o compensado.- El ex servidor público que hubiere sido indemnizado por efecto de la supresión de puesto o despido, podrá reingresar a las instituciones establecidas en el artículo 3 de esta Ley, únicamente si devuelve el monto de la indemnización recibida, menos el valor resultante de la última remuneración que percibió, multiplicado por el número de meses que no prestó servicios en el sector público, contados desde la fecha en que se produjo su separación. Podrán reingresar al Sector Público aquellas ex servidoras y ex servidores que hubieren sido indemnizados o compensados de la siguiente manera: 1.- sin devolver el monto de la indemnización, únicamente nombramientos provisionales y en puestos o en funciones de libre nombramiento y remoción, establecidos en esta Ley. Este período no será considerado como parte de la devengación de la indemnización recibida; y, 2.- A cualquier puesto dentro de la carrera del servicio público, únicamente si devuelve el monto total de la indemnización o compensación recibida, devolución que deberá incluir los correspondientes intereses calculados desde la fecha en que recibió la indemnización o compensación, calculada a la tasa activa referencial vigente a la fecha antes mencionada. En lo relacionado a los descuentos, suspensiones y límites de pago de pensiones, se regirá a lo que determinan las Leyes de Seguridad Social. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, aquí yo tengo una pregunta incluso aquí para los asesores, yo veo un poco que es discriminatorio, que culpan tienen los que les suprimieron la partida, es mas yo creo que debemos ser mas recíprocos y responsables, si una persona aportado 30 años y se le suprimen la partida tendría el derecho ha acogerse a la jubilación, hay casos en los que perversamente se manipula para suprimir partidas, entonces al uno porque, hay muchos casos que existe que se lo suprime



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

a uno y al otro se lo manda a devolver o no volver, o se le da un tratamiento diferente, quisiéramos que conversemos de este tema un poco. Interviene el Asambleísta Tito Nilton, lo que Ud. dice es verdad que se diferencia, quienes han sido suprimidas las partidas, no tengan que devolver las indemnizaciones y quienes se han acogido voluntariamente a una indemnización, eso si tendrían que devolver las indemnizaciones; además que la Constitución, si bien no lo dice expresamente, tampoco lo prohíbe, y puede dejar la puerta abierta para que la Ley se viabilice de esta manera. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, yo no estoy de acuerdo, no sería posible que cuantos trabajadores han sido víctimas de supresión de partidas, no puedan reingresar al sector público. Interviene el asambleísta Cisneros, yo creo que habría que aclarar esta parte que dice, el servidor público que ha sido indemnizado por efecto de la supresión de puesto o despido, o si alguien tiene la gentileza de despejar mi duda. Interviene el Dr. Narváez, Asesor, el despido en esta ley no corresponde, ya no existe, y se debe suprimir esta palabra. Seguidamente interviene el Asambleísta Aguilar, estamos preparando una nueva Ley que se ajusta a un nuevo marco constitucional, efectivamente en el mundo hay una corriente de dar mayor agilidad, inclusive mayor solvencia, mayor desempeño de la función pública, los que hemos sido administradores en las instituciones publicas vemos y con mucha preocupación que a veces constituyen un problema no por el hecho que tengan discrepancia con el ejecutivo de la institución si no por que les gustar complicar a todo el mundo, entonces que hacer con esos funcionarios, pero no incurren dentro de las faltas que amerite un sumario administrativo para la destitución, que es necesario incorporar estos cambios, por supuesto que tampoco se le puede decir no le doy nada, si no es que hay mecanismos de compensación o sea indemnizaciones, igual que sucede en el ámbito privado, el despido intempestivo debe estar acompañado de una indemnización conforme lo establezca el Código de Trabajo, y porque no hacerlo en el ámbito público, si el ámbito privado está relacionando las actividades con el trabajo y el interés particular, y por que no en el sector público, la Ley del Servicio Público que regula el ámbito del trabajo, que también es un trabajo del interés público, entonces yo si creo que no va en contra de ninguna doctrina, ni los derechos humanos, ni los derechos de los trabajadores, si no que queda como una posibilidad de dar una agilidad, o de dar una adecuada ejecución de la administración pública. Interviene el Asesor de la Comisión, la falta



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

que comete el patrono dentro del Código del Trabajo, es el despido intempestivo por eso es sancionado de acuerdo con la Ley, acá tenemos en esta Ley, es la destitución, se deberá llevar el debido proceso, es decir para que no quede en la indefensión quien va ser destituido por las causas legales, el despido es para el Código del Trabajo. Seguidamente interviene el Asambleísta García, yo discrepo totalmente con Armando y estamos siendo coherentes en lo que esta el Art. 4 de esta ley, pero tiene concordancia con el Art. 229 de la Constitución que dice los obreros y obreras del sector públicos están sujetos al Código de Trabajo, hay que hacer esa diferenciación, no podemos mezclarla directamente. Interviene la asambleísta Dora Aguirre, respecto al Art. 14 donde se habla del reingreso al sector público, en la LOSCA nosotros teníamos la prohibición del reingreso al sector público, inicialmente se habla salvo el caso de renuncia voluntaria y se sigue no podrán reingresar a ninguna entidad u organismo los señalados en el Art. 101 de esta Ley quienes hubieran sido indemnizados y cese de sus funciones en sus puestos de trabajo, o en cualquier otra modalidad, el Art. 14 de este proyecto del que estamos hablando, prohibición del reingreso que se elimine esa palabra, salvo el caso de renuncia voluntaria, yo propondría que se lo vuelva a incluir, por que hay muchos casos de renuncia, hablando por ejemplo de la población migrante que ha tenido que migrar por diferentes cosas, y ha renunciado voluntariamente al cargo público, si ese párrafo se borra del Art. 14, en el Art. 15 consta en la LOSCA, pues tal vez estaríamos cerrando las puertas dentro del Art. 14 del actual documento del que estamos trabajando en primera instancia, no hablamos prohibición de ingreso del sector público en caso de renuncia voluntaria. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, ayer nos visitaron los servidores públicos y aquí estaba el compañero Cisneros, ellos decían hay gente dedicada a presentar la renuncia voluntaria, entonces renuncia voluntariamente posiblemente renuncian aquí, tienen la posibilidad de recibir acá, y ellos siendo servidores públicos no mas eso, porque hay gente que se acostumbra haciendo la renuncia voluntaria. Interviene la señora Presidenta, yo les recuerdo en la Ley de Empresas Públicas, incluso se puso, el anhelo nuestro fue los salarios por años y no fue posible, yo solo hago de informante de lo que ayer nos manifestaba los servidores del sector público. Interviene el Federico Medina asesor de la asambleísta María Augusta Calle, lo que pasa que este Artículo hace alusión a todas aquellas personas que han sufrido algún proceso de supresión de puesto y que podrían



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

estarse encontradas en alguna prohibición, la persona que renuncia no tiene alguna prohibición legal. Seguidamente interviene la asambleísta Dora Aguirre, insisto que en el Art. 15 de la LOSCA consta en instancia, salvo el caso de renuncia voluntaria y luego van las excepciones, yo insisto que a pesar que se reconozca y dicen, el planteamiento es que se quite esa frase. Seguidamente interviene el señor secretario, Artículo. 15.- Del reingreso del servidor público destituido.- La servidora o servidor público legalmente destituido no podrá reingresar al sector público en un período de dos años, contados desde la fecha de su destitución. El Servidor Público por las causales determinadas en el literal i) del artículo 52 de este cuerpo legal, quedara definitivamente impedido de reingresar al Servicio Público Ecuatoriano. Artículo. 16.- Nombramiento y posesión.- Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora. El término para tomar posesión del cargo público será de quince días, contados a partir de la notificación con nombramiento. El mismo caducará si quien hubiere sido nombrado para un cargo público, no se posesionare en el término fijado en el inciso anterior. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, en el último inciso se ha ido un error, donde dice debe posesionarse en el término, pido mil disculpas. Interviene el Asambleísta Tito Nilton Mendoza, yo he visto casos cuando hablan del plazo que dan quince días, antes era 30 días, pero no es profeso que gente de recursos humanos de una entidad pública con el nombramiento a la persona asignada, y a propósito dejan caducar el nombramiento, incluso cuando han ganado en concurso de merecimientos, entonces debe ponerse la palabra una vez notificada con la designación. Interviene el asambleísta Altafuya, debería ser termino para que corra so los días laborables, por que siempre en día feriado ocurre cualquier cosa. Interviene la asambleísta María Augusta Calle, debemos llegar a acuerdos, la una es que no va hacer plazo si no termino, la otra es que en el segundo inciso, si es que expiramos el nombramiento debidamente notificado con fechas diferentes, podamos escoger que después que se expira el nombramiento, o si es que después se expida le haya notificado, entonces quitamos el nombramiento, si expides el nombramiento ahora y te notifican en ocho días, ahí hay una dualidad en la ley, damos espacio a trampas. Interviene la señora Presidenta, supongamos que el nombramiento lo expire en Quito y esta para Loja y que hay dificultad de acceso, corren los días todavía estando sin nombramiento, tiene que ser a partir



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

de la notificación, hay que mejor redactarlo a todo este artículo. Interviene el señor secretario, Capítulo III, del Ejercicio de un Puesto Público, Artículo. 17.- Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública.- los nombramientos pueden ser de dos clases

a) Regulares: Aquellos que se expedirán para llenar vacantes mediante el sistema de selección de personal previsto en esta Ley; y b) Provisionales b.1) Aquellos expedidos para los ciudadanos que habiendo ingresado por el sistema de selección de personal, se encuentren cumpliendo el período de prueba legalmente establecido; b.2) Aquellos expedidos para ocupar el puesto de un servidor que ha sido suspendido en sus funciones o destituido, hasta que se produzca el fallo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo u otra instancia competente para ello. b.3) Los expedidos para ocupar puestos vacantes establecidos en la escala del nivel jerárquico superior; b.4) Los expedidos para ejercer el puesto de un servidor que se hallare en goce de licencia sin remuneración; y, b.5) Los expedidos para ocupar puestos vacantes de servidores que hubieren sido ascendidos o trasladados. Los nombramientos provisionales señalados en los literales b.2), b.3) y b.4), podrán ser expedidos a favor de servidoras o servidores públicos de carrera que prestan servicios en la misma institución; o de personas que no tengan la calidad de servidores públicos. c) De libre nombramiento y remoción; y, d) De período fijo. Artículo. 18.- Contrato de Servicios Ocasionales.- La autoridad nominadora podrá celebrar contratos de servicios ocasionales, los mismos que no deberán exceder de 6 meses, la contratación ocasional no podrá sobrepasar el diez por ciento de la totalidad del personal de la Entidad contratante, El Ministerio de Relaciones Laborales, expedirá las normas técnicas para este tipo de contratación. Las Unidades de Recursos Humanos de las Entidades contratantes, estarán prohibidas de emitir informes con relación a suscribir contratos de esta modalidad, por más de seis meses. Artículo. 19.- Registro de nombramientos y contratos.- Los servidores públicos, deberán registrar sus nombramientos o contratos en la unidad de administración de recursos humanos de la respectiva entidad. La falta de registro por parte del servidor publico, causara la nulidad del nombramiento o contrato. Los actos administrativos realizados con nombramiento o contrato nulos, no afectarán a terceros y darán lugar a la determinación de responsabilidades administrativas, civiles, y penales. Todo movimiento o acción de personal, se hará en el formulario que para el efecto establezca El Ministerio de Relaciones Laborales. En caso de contratos de servicios ocasionales, no será necesaria acción de personal, debiendo registrarse en el Sistema Informático Integrado de Recursos Humanos y Remuneraciones del Ministerio de Relaciones Laborales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo. 20 Contrato de Servicios Profesionales.- La autoridad nominadora podrá suscribir contratos de servicios profesionales hasta por un año; las normas a fin de determinar cuales son los servicios que se pueden contratar mediante esta modalidad, las determinara el Ministerio de Relaciones Laborales. Artículo. 21.- Señalamiento de domicilio.- Para inscribir un nombramiento o contrato, el nombrado o contratado señalará domicilio para recibir notificaciones relativas al ejercicio de sus funciones en la unidad de administración de recursos humanos correspondiente, o en su declaración patrimonial juramentada cuando sea del caso. Dicho domicilio corresponderá al lugar de residencia habitual del interesado en el Ecuador. Si el domicilio señalado resultare inexistente, se le notificará por la prensa, de conformidad con el Art. 82 Código de Procedimiento Civil. Los cambios de domicilio serán notificados por escrito a la unidad de administración de recursos humanos correspondiente. Artículo. 22.- Prohibición de registrar.- Bajo la prevención de las sanciones legales correspondientes, los funcionarios de la unidad de administración de recursos humanos de la entidad, no registrará el nombramiento o contrato de la persona que no cumpla con lo prescrito en esta Ley. Artículo. 23.- Prohibiciones de rendir caución.- No deberán rendir caución a favor de los funcionarios o servidores que estén obligados a prestarla: el Presidente de la República, el Vicepresidente de la República, los Ministros de Estado, los Jueces Nacionales, Provinciales y Jueces de los Tribunales, los miembros de la Asamblea Nacional, los Consejeros del Consejo Nacional Electoral y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los funcionarios o los servidores de la Contraloría General del Estado, los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, ni los Gobernadores y Consejeros Regionales, Gobernadores de Provincia, los Prefectos Provinciales, los Alcaldes, Concejales. Presidentes de Juntas Parroquiales. Interviene el Asambleísta Cisneros, ya no hay Ministros de la Función Judicial. Interviene el señor Asambleísta Aguilar, compañeros yo si quisiera que me aclaren, la caución es de carácter personal, yo rindo caución para ejercer mi cargo, si yo administro recursos públicos sobre esta caución, la empresa, la entidad, la caución que emita, una aseguradora le da garantía de caución, por que yo no puedo decir que rindo caución a favor de alguien que va desempeñar un cargo público. Interviene el señor Dr. Guillermo Narváez, Asesor de la Comisión, como Ud. conoce la caución es igual que la fianza, es decir una garantía que permite al funcionario que maneja fondos públicos tiene en su función y recibe bienes, por ejemplo secuestros, bienes, ellos rinden caución, esa caución es responder del manejo de esos fondos, entonces en esta ley se esta poniendo que existe la prohibición de poder un Asambleísta rinda caución, es decir eso es así, es decir que el Estado no va a contratar seguros o aseguradoras, el presidente de la república para pueda ejercer su



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

cargo. Seguidamente interviene el Asambleísta García, creo que esta bien redactada, dice no podrán rendir caución a favor de los funcionarios o servidores que estén obligados a prestarla, estamos obligados los que vamos a ejercer por la aseguradora rendir caución para ejercer el cargo público, caso contrario no la ejercería, nadie esta obligado por nosotros a rendirlo, si es obligación de todos, dice no podrán rendir caución a favor de los funcionarios y servidores que estén obligados. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, un señor que este cargo de los bienes del Instituto Geográfico Militar, el es caucionado y por que razón me dicen que no pueden rendir caución, ese señor es el que tiene que ser caucionado, no podrán rendir caución a favor de los funcionarios. Interviene el asambleísta Tito Nilton Mendoza, la caución puede ser de carácter personal y real, caución real es que Ud. otorga a través de una póliza, caución personal es una garantía a una persona, creo que en los procedimientos modernos ya han desaparecido la caución, esto mas bien es una disposición que se lo pone por merito trámite, entonces que es lo que se busque. Interviene el asambleísta García, anteriormente el que rendía caución era el tesorero, quien la dirige es el Presidente, todos deben rendir caución y tendría que responder legalmente. Interviene el Asambleísta Samaniego, en la parte pertinente en lo que dice que no podrán rendir caución a favor de los funcionarios, servidores que estén obligados a prestarla que debería decir a presentarla, por que están obligados a rendir su caución no a prestarlas, esa palabrita yo creo que se debería cambiar, de prestarla a presentarla. Interviene la Asambleísta Consuelo Flores, en donde dice prohibiciones de rendir caución, creo que el termino adecuado sería deberán rendir caución, por que hay una prohibición, entonces como hay prohibición la palabra lo dice no deberán por que esta prohibido. Interviene el señor secretario, y da lectura de los siguientes artículos, TITULO III, DEL REGIMEN INTERNO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS, Capítulo I, De los deberes, derechos y prohibiciones, Artículo. 24.- Deberes de los servidores públicos.- Son deberes de los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la ley; b) Desempeñar personalmente, las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades, cumpliendo las disposiciones reglamentarias de su dependencia; c) Cumplir de manera obligatoria la semana de trabajo de cuarenta horas, con una jornada normal de ocho horas diarias y con descanso de los sábados y domingos. Todos los servidores públicos cumplirán este horario a tiempo completo, excepto casos calificados de profesionales o asesores técnicos que deban prestar servicios en jornadas especiales y en caso de regímenes



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

especiales. Interviene el Asambleísta García, aquí deberían incluir los profesores de las orquestas sinfónicas, la exclusión de las ocho horas, de las enfermeras. Seguidamente continua el señor secretario, con la lectura de los numerales del Art. 24, d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. Se negará por escrito a acatar órdenes superiores cuando estén afectadas de ilegalidad; e) Velar por la economía del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias; f) Cumplir en forma permanente y en ejercicio de sus funciones con la debida cortesía en la atención del público; g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior, los hechos que puedan causar daño a la administración; y, h) Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones, solicitadas por el Ministerio de Relaciones Laborales. Artículo. 25.- Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos de los servidores públicos: a) Gozar de estabilidad en su puesto, luego del período de prueba, salvo lo dispuesto en esta Ley; b) Percibir una remuneración justa que será proporcional a su función, eficiencia y responsabilidad. Los derechos que por este concepto correspondan al servidor, son imprescriptibles; c) Gozar de prestaciones legales y de jubilación cuando corresponda de acuerdo con la ley; d) Ser restituidos a sus puestos cuando terminaren el servicio militar; este derecho podrá ejercitarse hasta treinta días después de haber sido licenciados de las Fuerzas Armadas; e) Recibir indemnización por eliminación y/o supresión de puestos o partidas, por el monto que se fije de conformidad con esta Ley; f) Asociarse y designar sus directivas. En el ejercicio de este derecho, prohíbese toda restricción o coerción que no sea la prevista en la Constitución de la República o la ley; g) Disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses, por lo menos, de servicio continuo; derecho que no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones, en que se liquidarán las vacaciones no gozadas conforme al valor percibido o que debió percibir por su última vacación; Estas vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días (únicamente por necesidad de servicios institucionales, (eliminar por una visión del servidor e institucional); lo del parénesis es puesto por los asesores. h) Ser restituidos a sus puestos en el término de cinco días posteriores a la ejecutoria de la sentencia en caso de que el Tribunal o Autoridad competente haya fallado a favor del servidor suspendido o destituido y recibir, de haber sido declarado nulo el acto administrativo impugnado, las remuneraciones con los respectivos intereses que dejó de percibir durante el tiempo que duró el proceso legal respectivo; (autoridad competente, en caso de que sea autoridad que determine). lo del paréntesis es puesto por los asesores. i) Demandar ante los

W



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

organismos y tribunales competentes el reconocimiento o la reparación de los derechos que consagra esta Ley; j) Recibir un trato preferente para reingresar en las mismas condiciones de empleo a la institución pública de la que hubiere renunciado para emigrar al exterior en busca de trabajo, en forma debidamente comprobada; k) Ser protegido y gozar de las garantías y derechos en los casos en que la servidora o el servidor denuncie motivadamente o cumpla los deberes señalados en el artículo 25, letras d) y h) de la presente Ley; l) A desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar; m) A ser reintegrada o reintegrado a sus funciones después de un accidente de trabajo o enfermedad (y mantener la relación laboral de acuerdo con la Ley eliminar), contemplando el periodo de rehabilitación necesario según prescripción médica debidamente certificada; n) Hacer uso de licencia con remuneración hasta 30 días por accidentes fuera del trabajo o enfermedad catastrófica, debidamente certificada, como también hacer uso de dos horas diarias para su rehabilitación en caso de ser necesario; (dato de los asesores). Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, a mi parece que es importante la acotación de los asesores, es decir, pongo el caso en un empleado público que tiene un accidente laboral, es una cosa, a una persona le atropella un carro, el sábado después de jugar fútbol y tiene una lesión y tiene que hacerse una rehabilitación y ese pasa de los seis meses esta fuera del trabajo, yo creo que eso hay que discutir el no me parece justo, esos son uno de los mas grandes problemas que hay con los seres humanos que trabajamos, es terrible porque resulta que uno tiene un accidente y además de quedarse sin pierna, y además se queda sin trabajo. Interviene el asambleísta Cisneros, eliminemos lo que dice trabajo por ser reintegrado a sus funciones después de un accidente o enfermedad, de manera que analizamos. Interviene asambleísta María Augusta Calle, aquí inclusive creo que es necesario analizar, lo que tiene que ver con licencia, el otro día dirige mi asesor, que ponga énfasis justamente en este inciso, a casos de servidores públicos que llegan a los 50 años con una serie de inhabilidades a causa de un accidente, y no tienen permiso para la rehabilitación después de que fractures la pierna, entonces yo creo que son disposiciones que deben introducirse en esto, porque tenemos que asegurar fundamentos, especialmente la calidad de vida de los servidores públicos y con el buen vivir, ese tiene que ser el principio que oriente éste articulado. Interviene el asambleísta Altafuya, quiero manifestar que van a ser la diferencia, un accidente de trabajo, o común accidente como tal que son distintos, un accidente de trabajo ya es un agravante y tiene que ser indemnizado por el accidente de trabajo, pero no es lo mismo que alguien vaya un fin de semana y tenga un accidente como tal, o el caso de un trabajador de una refinería, que trabaja en un ambiente contaminado,

u



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

está comprobado que produce cáncer, diferentes tipos de cáncer, incluso el trabajadores que llegan hasta la alteración mental, fruto de la contaminación de la refinación del petróleo son casos comprobados que se dan, los trabajadores petroleros vienen insistiendo que no se le debe dar el mismo trato a los trabajadores que trabajan en distintas, las mismas indemnizaciones que ellos tienen para esta cuestión de profesionales, en cuanto a su trabajo que son en condiciones particulares, distintas a la de los demás trabajadores, eso aparece caso de los obreros, aquí estamos hablando parí caso de los servidores, aquellas hablando con la nueva ley de Empresa Pública, donde está incluida como el caso de Petroecuador, es totalmente distinto, yo quiero hacer incapié en esto la consecuencia de una enfermedad mental de trabajo a consecuencia de un accidente que se da. Seguidamente interviene el asambleísta Tito Nilton Mendoza, lo que se llama las enfermedades profesionales, en lo que se refería el asambleísta Altafuya, con los accidentes de trabajo tienen un tratamiento aparte de lo que significa una enfermedad común, o un accidente común pero para el caso especialmente de los permisos remunerados, lo digo por experiencia propia, mi padre con ella falleció él ejercía las funciones del juez, alguna vez tuvo una complicación renal, en esa época tenía que irse al exterior y yo recuerdo que siempre tenía problemas con los permisos inclusive remunerados y no remunerados, era una enfermedad que la había adquirido por un accidente, yo consideraba era injusto, decía porque lo van a sacar del cargo, no puede asistir porque este enfermo, entonces hondos casos distintos, lo que tiene que ver con las accidentes comunes y las enfermedades comunes, yo creo que son dos cosas muy fundamentales, como lo desea la compañera María Augusta, los permisos para la rehabilitación, o para el tratamiento que tiene que ser debidamente comprobados y certificados, y los permisos hasta cierto límite y sin sueldo y los otros están sujetos a indemnizaciones por un sin número de cosas, eso está en el código de trabajo, pero no podríamos traer a esta ley. Interviene la asesora de la asambleísta Altafuya, a mi me parecería que se debe incluir sobre enfermedades catastróficas, porque esos muy diferente tanto el trabajo. o) Exigir ser evaluado durante su período de prueba, así como en el transcurso de su carrera de servicio público, ante la Unidad de Administración de Recursos Humanos y posteriormente ante el Ministerio de Relaciones Laborales, en caso de negativa o falta de atención de la primera; y, (eliminado la segunda) observación de los asesores. Interviene el asambleísta Bucaram, lo que dijo María Augusta, en el literal q, debería incluirse la licencia por accidente o rehabilitación cuando son casos extremos, para recoger la petición llenas de incluida. Seguidamente interviene asambleísta Tito Nilton Mendoza, no entiendo muy bien la disposición exigir ser evaluados, pero para que, para el ascenso o para la calificación, o para el ingreso,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

cuales el espíritu de la norma. Interviene la asambleísta María Augusta Calle, hay una disposición constitucional era una protección especial para personas con enfermedades catastróficas, eso significa cáncer, sida, etc. pero esas enfermedades significa que durante la quimioterapia por ejemplo es un año no se puede regresar al laborar normalmente porque se tiene quimioterapia, se tiene todas las secuelas de los tratamientos y hay problemas serios en el caso de los servidores públicos, porque pueden reingresar durante 15 días, ese permiso de un mes, como se lo trata a esto, van acumulando, les dan esos permisos, sin sueldo durante tres meses, si es que la constitución protege las enfermedades catastróficas, la ley tiene un tratamiento especial para eso. Interviene el asambleísta García, yo comparto con lo que dice María Augusta, en la rehabilitación, porque quienes hemos sufrido la necesidad de tener esos permisos, esas enfermedades es incómoda, esas enfermedades catastróficas por que les descuentan y les quitan su remuneración o le dicen directamente ya retirecen o acójase a la jubilación voluntaria, o por enfermedad ellos quieren hacer su tratamiento y luego reingresar y que consta en la ley todas las facilidades como estipula la constitución. Interviene el señor secretario. p) No ser discriminado, ni sufrir menoscabo ni anulación del reconocimiento, goce en el ejercicio de sus derechos. q) Derecho a licencia por maternidad o paternidad, r) Ejercer el derecho de la potencialización integral de su capital humano e intelectual. s) Los demás que establezca la Ley y la Constitución. Interviene la señora Presidenta de la comisión, no nos olvidemos de poner exigir el acceso, o la facilidad que las personas con discapacidad se incorporen al trabajo tiene que garantizar que ellos puedan acceder. Interviene el Asambleísta Bucaram, señora Presidenta el punto que Ud. trata creo yo que es importante de los discapacitados, porque el propio poder legislativo en la asamblea no se esta cumpliendo con el número que porcentualmente esta establecido en la Constitución de colaboradores con discapacidad ya que debe tener todo organismo público, nosotros que somos los asambleístas que debemos legislar y fiscalizar los actos de Ley y deberíamos ser los primeros en dar el ejemplo y cumplir con el porcentaje que lo manda la Constitución, por lo tanto debe ser reconocido en la Ley Orgánica del Servicio Público el acceso de personas con discapacidad, de acuerdo a las normas constitucionales, porque en la propia Asamblea no esta cumpliendo. Artículo. 28.- Prohibiciones a los servidores públicos.- Prohíbese a los servidores públicos: a) Abandonar injustificadamente el trabajo; b) Ejercer otros cargos o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores, excepto aquellos que sean autorizados para realizar sus estudios o ejercer la docencia en las universidades e instituciones politécnicas del país, siempre y cuando aquello no interrumpa el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo; c) Dilatar o negar injustificadamente el oportuno despacho de los asuntos, o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su puesto; d) Ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político de cualquier naturaleza o utilizar, con este y otros fin, bienes del Estado; e) Abusar de la autoridad que le confiere el puesto para coartar la libertad de sufragio u otras garantías constitucionales; f) Ejercer actividades electorales en uso de sus funciones o aprovecharse de ellas para esos fines; g) Suspender a cualquier título los servicios públicos, en especial los de salud, educación, justicia y seguridad social; energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, procesamiento, transporte y distribución de hidrocarburos y sus derivados; transportación pública y telecomunicaciones. La inobservancia de esta prohibición producirá obligatoriamente la destitución del servidor infractor, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan; h) Mantener relaciones comerciales o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de cualquier institución del Estado, en los casos en que el servidor público, en razón de sus funciones, deba atender los asuntos de ellos; i) Resolver asuntos en que sean personalmente interesados, o lo sea su cónyuge o su conviviente en unión de hecho, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sus amigos íntimos o enemigos manifiestos; j) Intervenir, emitir informes o dictaminar por sí o por interpuesta persona en la tramitación o suscripción de convenios y contratos con el Estado, obtención de concesiones o cualesquier beneficio que impliquen privilegios de éste, a favor de empresas, sociedades o personas particulares en que el servidor, su cónyuge, conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad sean interesados y, gestionar nombramientos o contratos a favor de los mismos; k) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito; l) Realizar actos inmorales de cualquier naturaleza en el ejercicio de sus funciones; (eliminar por subjetivo). m) Frecuentar salas de azar, especialmente cuando fueren depositario de valores del Estado o ejerciera funciones sobre los mismos. Interviene la asambleísta María Augusta Calle, en el Art. 27, numeral q), el derecho por licencia de maternidad o paternidad. Interviene el Asambleísta Tito Nilton, que debe a ver un código de ética, en cada entidad, por que a la final, por que yo cuando trabaja en la docencia enseñaba lógica y ética, son sinónimos, ya con el tiempo y la moral es el comportamiento dentro del objetivo y la ética es lo subjetivo, peor lo que puede



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ser moral para unos, para otros pueden ser inmoral y en diversas circunstancias, yo siempre ponía un ejemplo si una señorita entra en terno de baño aquí nos ponemos locos, pero si la vemos en la playa no pasa nada, entonces debería establecerse un Código de Ética en cada institución, por que tampoco vale eliminarlo así por que sí, porque tampoco podemos dejarlo al libre albedrío de que también se puedan cometer actos de moral. Interviene el Asambleísta Aguilar, se ha dado el caso de que en muchas instituciones el acoso sexual y eso esta tipificado en el Código Penal, y es un delito, entonces en la redacción debe ir, realizar actos debidamente denunciados y comprobados y que todo se entienda a verificar, es un juicio que debe seguir. Interviene el asesor de la Asambleísta María Augusta Calle, se debe ver la posibilidad sobre que parámetros, sobre que norma se puedan juzgar, y en segundo la moralidad básicamente esta ligado a conceptos etéreos y religiosos y nosotros somos un estado laico por Constitución y por lo tanto se debe poner en consideración a eliminar a todo el numeral, hace algunos años yo rebaja en una Institución, y la sacaron a una muchacha que era punkera, por que se vestía de negro, por que supuestamente escuchaba música satánica, por que tenia tatuado el brazo, eso es inmoral, para mucha gente eso puede ser inmoral. Interviene el Asambleísta Aguilar, que este quede o se lo quite, quisiera que haya dos tipos de inmoralidades, para poder de estar de acuerdo y que exista dos tipos de actos inmorales que podrían ser considerados prohibitivos, el acoso sexual es un delito, esta tipificado como causal de destitución, pero ya dentro del amito inmoral, yo si quisiera que por lo menos se señale y decir que si vale la pena o no. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, esto es bien subjetivo, por ejemplo ese cacho de doble sentido, me resulta grosero, yo oigo esos chistes de doble sentido y me siento agredida, si yo fuera jefe le voto, no puede ser que para otra gente es un sentido de humor, para mi son burdos, me molestan, me siento ofendida. Interviene el asesor Dario Peñarreta, señores asambleístas, la propuesta, tendría relación con y mas adelante íbamos a proponer que el Ministerio de Relaciones Laborales emita, un código de ética, para que nos permita normar este comportamiento de los servidores, que básicamente es muy difícil que un autoridad nominadora, califique un acto inmoral, no tendría inclusive la capacidad para declararla, esa es la propuesta que se ira desarrollando mas adelante. Interviene la asesora de la Asambleísta Consuelo Flores, querría acotar que cada institución tiene sus reglamentos, y se rigen bajo sus reglamentos, y hay ética en cada una de ellas. Interviene el asesor Dr. Guillermo Narváez, se había propuesto de que cada institución crea un código de ética con intervención de los servidores, pero bajo principios generales para la conformación del código de ética en cada institución. Seguidamente el señor secretario prosigue con la lectura de los literales. 1) Percibir sueldo ya sea con nombramiento o contrato, sin



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

prestar servicios efectivos o desempeñar labor especifica alguna, con forme el manual de funciones de la respectiva institución. m) Suscribir o mantener contratos con el estado o sus instituciones por si mismo o como socios o accionistas o miembros de una persona de derecho privado, o por interpuesta persona. n) Negar las vacaciones injustificadamente de los y las servidoras públicas, y, o) Las demás establecidas por la Constitución de la República, las leyes y reglamentos. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, yo quisiera que haya una prohibición expresa sobre acoso sexual. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, agradecemos a los integrantes de la comisión y quedamos auto-convocados para el día mañana a las diez de la mañana.

Inicio de la sesión: 12H32 del día miércoles treinta de septiembre.

Interviene la señora Presidenta de la Comisión de los derechos de los Trabajadores, dando inicio a la sesión, Interviene el señor secretario, con la continuación del Art. 33. La institución en la que originalmente hubiere estado laborando lo declarará en comisión de servicio, por todo el tiempo que dure el desempeño de la nueva función para la que fuere designado, que en ningún caso superará el establecido en el inciso anterior. La servidora o servidor, conservará todos sus derechos en la institución a la cual se encontraba originalmente sirviendo y, una vez que concluya su comisión de servicios, tendrá derecho a ser reintegrado o reintegrada a su cargo original o a uno equivalente si el anterior ha sido suprimido por conveniencia institucional. Se otorgarán comisiones de servicio con remuneración fuera del país cuando el servicio deba prestarse en instituciones públicas del Estado Ecuatoriano. No se concederá comisión de servicios a servidoras o servidores que ocupen puestos de nivel jerárquico superior, de período fijo, nombramientos provisionales o con contrato de servicios ocasionales. Interviene la Asambleísta Calle, si estas en un puesto jerárquico, supuestamente es porque ya tienes toda la capacitación, por que imagínate lo que es tu entres con un contrato de servicios ocasionales por seis meses. Interviene la señora Presidenta, lo que pasa es que la asambleísta no estaba en ese momento en que discutíamos, asambleísta el debate estaba entorno que, hay funcionarios públicos que sacan del Estado el beneficio de formación, de capacitación y luego se van. Interviene la Asambleísta Consuelo Flores, yo no se si sería posible que se les de también copia del proyecto a los asesores, por que ellos necesitan trabajar. Seguidamente interviene el señor secretario dando lectura a los siguientes artículos, Artículo. 34.- Nombramiento provisional por necesidad de servicio.- El puesto de un servidor que renunció, cesó en sus funciones, fue destituido o que se encuentre en goce de licencia o comisión de servicios sin remuneración sólo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

podrá ser llenado provisionalmente en caso de necesidad del servicio, de conformidad con el reglamento de esta Ley. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, una pregunta en todas estas palabras cesó en sus funciones o fue destituido o que se encuentre en goce de licencia, esta contemplado, en estos conceptos lo que hablamos del literal a) ese que habíamos dicho de la licencia cuando están enfermos o tres meses, seis meses, ellos están contemplados en los conceptos que están dentro de este artículo. Interviene el señor secretario, Artículo. 35.- Ausencia no autorizada.- La ausencia no autorizada de un servidor público que exceda de los períodos prescritos en los artículos que anteceden, se comunicarán inmediatamente a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley. Artículo. 36.- Faltas de horas o fracciones de hora.- Cuando la falta de asistencia fuere de horas o de fracciones de hora, el jefe de la oficina o departamento solicitará a la unidad de administración de recursos humanos, la imposición al servidor ausente de una multa, igual a la fracción de la remuneración que corresponda al tiempo de la falta, más el cincuenta por ciento, computando para el efecto, cada día de trabajo como de ocho horas efectivas. Artículo. 37.- De los permisos.- La autoridad nominadora podrá conceder permiso hasta por dos horas diarias para estudios regulares, siempre y cuando acredite la regular asistencia a clases. Para el caso de los estudiantes, se certificara expresamente la aprobación del curso correspondiente. No se concederán estos permisos, a los servidores públicos que laboren a tiempo parcial. Los permisos concedidos para atención médica en el Seguro Social, se imputarán a la licencia con remuneración por enfermedad. Las servidoras públicas tendrán permiso para el cuidado del recién nacido por dos horas diarias hasta que el niño cumpla un año de edad. Previo informe de la Unidad de Recursos Humanos, las y los servidores públicos, obtendrán permiso de hasta dos horas diarias, para el cuidado de personas con capacidades especiales, o enfermedades catastróficas que vivan en el hogar del servidor. Artículo 38.- Permisos Imputables a vacaciones.- Podrán concederse permisos imputables a vacaciones, siempre que estos no sean mayores a los días de vacación, que la servidora o servidor tenga derecho al momento de la solicitud. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, este Art. 38, le siento como para que los jóvenes digan de cajón, permisos imputables, Podrán concederse permisos imputables a vacaciones, de acuerdo al tiempo y tendrá derecho el servidor o servidora en el momento de la solicitud. Interviene la señora Presidenta, no será también debidamente justificada, por que también hay urgencias de la institución o ponerle algo así, por ejemplo están en un proceso determinado en la institución, no quiero asumir esa responsabilidad y pido permiso a cargo a vacaciones, el otro día vi yo que para que nombren a una persona en una institución, no podían por que el Director era no se que, pidió



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

permiso para que se encargue el otro que era el Director Administrativo y pueda nombrar, y sabe que eso pasa en los colegios, el rector quiere meter a su esposa y pide dos días de permiso, se encargue el vicerrector y el vicerrector la contrata. Interviene el Asambleísta García, como un punto seguido, siempre y cuando no atente al funcionamiento normal de la institución. Interviene el señor secretario, con la lectura de los siguientes artículos, CAPITULO III, DE LOS TRASLADOS, Artículo. 39.- Del traslado administrativo.- Se entiende por traslado administrativo, el movimiento debidamente motivado de un servidor público de un puesto a otro vacante, de igual clase y categoría o de distinta clase pero de igual remuneración. Artículo. 40.- Condiciones para Traslados.- Los traslados de un puesto a otro podrán ser acordados por la autoridad nominadora, siempre y cuando: a) Ambos puestos tengan igual remuneración; y, b) El candidato al traslado satisfaga los requerimientos para el puesto al cual va hacer trasladado. Artículo. 41.- Del traspaso de puestos a otras unidades administrativas o instituciones.- La autoridad nominadora de la institución a la que pertenece el puesto, podrá autorizar su traspaso con la respectiva partida presupuestaria a otra unidad o institución pública, por necesidad institucional, por efecto de los procesos de reestructuración, desconcentración y descentralización o por transferencia de competencias de conformidad con la Constitución y la ley para lo cual deberá contar con el informe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos respectiva y la aprobación del Ministerio de Relaciones laborales. Seguidamente interviene la Asambleísta María Augusta Calle, yo había trabajado con mi asesor, y nosotros tenemos una preocupación en una de las mediadas de coerción al trabajador público, es el trasladado administrativo, no se le puede dejar al libre albedrío, y me quiero hacer tu y yo no te puedo despedir por que eres un excelente trabajador, porque me impide robar o que me quieran mandar a Sucumbíos, a Loja, a Macará, y es una forma de despedirte. Interviene la señora Presidenta, busquemos una salida me parece muy bien, hace quine días vino el señor Contralor de la Nación, decidió que mandaba a dos empleadas públicas de Loja a Sucumbíos, afortunadamente rectificó, la una tenía quince años de servicio una abogada. Interviene el Asambleísta Altafuya, o estaba viendo que ahí se dice que se justifica el trasladado, siempre y cuando sea igual la remuneración o puede estar empleado así, porque por ejemplo si alguien gana 1000 dólares pero lo gana aquí en Quito y pero de aquí lo trasladan a Loja, le van a pagar lo mismo 1000 dólares, no tiene sentido, esa situación es la que tiene que ser modificada, pero aquí habla de que se justifica los traslados o se cambia de puesto, siempre y cuando tenga la misma remuneración, y estamos dejando suelto los abusos que van a cometer con eso. Interviene la asambleísta María Augusta Calle, nosotros habíamos presentado al equipo que esta redactando, una sugerencia sobre esto,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

y es el acto administrativo del traspaso en ninguna forma puede sugerir una degradación en las funciones y responsabilidades del servidor o servidora pública, sin su aprobación, y sin un informe técnico, con argumentos desde la autoridad nominadora, y a unidad administrativa de recursos humanos que lo avalen, ayer se me acercaron un grupo de trabajadoras de la Contraloría, ellas sugieren, que todos estos traslados, los despidos con los debidos procesos, tienen que ser de alguna manera ser vigilados por algunas veedurías internas o externas de la institución, por que muchas veces se hace las evaluaciones y las evaluaciones son terriblemente manipuladas para fregar a un funcionario, los departamentos de recursos humanos como una nota por ejemplo ahora, dentro del gobierno del que soy parte, se ha tratado de poner mucho énfasis en la profesionalización de las comisiones de recursos humanos, pero ahí no se contempla una gran cantidad de cosas, por ejemplo gente que tiene mas de 50 años de edad, no tiene experticia en manejar el XP, pero son excelentes profesionales, me decían ayer tenemos abogados de primera línea, pero no saben manera el Excel, el power point y que solo lo saben los jóvenes, los chicos de trece años, y tiene buena la evaluación pero no tienen una serie de recursos tecnológicos y que no son de contenido, entonces ellas están planteado y por eso traigo acá que en todas las instituciones públicas hayan comisiones de veeduría y que estén formadas por gente de la propia institución, y también fuera de ellas, de tal forma que estos procesos de evaluación estén abalizados, que puedan ser refrendados desde otros sectores, planteo y eso podríamos ir incorporando esta figura, que sea una figura permanente en las instituciones. Interviene la señora presidenta, de la comisión, se suspende la sesión, hasta la ahí la comisión de redacción ha avanzado, y nos reinstalaríamos el día de mañana, a las 10H30.

Se clausura la sesión a las 13h20.

Nivea Vélez Palacio.

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE LOS DERECHOS DE LOS
TRABAJADORES Y SEGURIDAD SOCIAL.**

Tomás Peratta Q.

SECRETARIO RELATOR